RESOLUCION No 216

(22 JUN 2023)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal No. 011 del 29 de noviembre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, indicando que: ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos…*"; con base en lo anterior se expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 del 2015, establece entre las causales de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes así: *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio (…) . Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*. (Ley 1150 Articulo 2 numeral 4 literal g)

Que el Municipio de Tocancipá a través de la Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo e Integración Social, requiere para dar cumplimiento a sus fines realizar la contratación que tiene por objeto "**PRESTACION DEL SERVICIO DE EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE DISCAPACIDAD PARA LA POBLACION QUE TENGA ESTA CONDICION EN EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ**", contratación que se encuentra contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal **TOCANCIPÁ TRABAJAMOS PARA TI 2020 – 2023** dentro de la Dimensión Trabajamos en Desarrollo Social, en la cual se encuentra el **Programa**: "Atención Integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar", **Proyecto:** "Fortalecimiento del programa de atención a la población con discapacidad y sus cuidadores - avanzamos en Inclusión en el Municipio de Tocancipá" **Indicador de Bienestar:** "Índice de pobreza multidimensional", **Producto:** "Servicios de atención integral a población en condición de discapacidad", **Indicador de Producto:** "Personas atendidas con servicios integrales" y como actividad: Certificación de Discapacidad, igualmente el objeto se encuentra registrado en el plan anual de adquisiciones de la vigencia 2023.

Que, de acuerdo con la descripción de la necesidad contenida en el estudio previo suscrito por la Secretaría de Salud y Secretaría de Desarrollo e Integración Social, se contempla lo siguiente:

"(...)

Que en su artículo 13, la Constitución consagra la obligación superior del Estado de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionar los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que, en ese mismo sentido, la Constitución en su artículo 47 señala que "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran". Así mismo, en su artículo 54 ibidem establece que es obligación del Estado y de los empleadores de ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, propiciando la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de

salud. Por su parte, el artículo 68 constitucional consagra entre otras obligaciones especiales del Estado, la de garantizar la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia dicta que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que el inciso segundo del artículo 339 ibidem establece que "(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Que en el artículo 366 de la Constitución Política, se establece que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que mediante la Ley 136 de 1994, se incluye en el artículo 3, numeral 7, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, la siguiente función a cargo de los municipios: "Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional."

Que la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", indica que el Estado garantizará y velará por la erradicación de la discriminación de los habitantes del territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales, y se organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de prevención, educación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales. Lo anterior, con fundamento en el reconocimiento a la dignidad que le es propia a las personas en situación de discapacidad en sus derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales para su completa realización personal y su total integración social y a las personas en situación de discapacidad severas y profundas, la asistencia y protección necesarias.

Que la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006", consigna para los estados parte el compromiso de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente; y entre otros, la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Convención. Así mismo, se reconoce como personas con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que la Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, agenciando la inclusión social, deportiva, cultural, educativa y laboral y el desarrollo de mecanismos de acompañamiento y capacitación a las familias de personas con discapacidad.

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la misma Ley, consagró la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el Registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad -RLCPD-. Igualmente, el numeral 10 ibidem, estableció que las entidades del orden territorial deberán incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

En este sentido, el literal e) del numeral 1 del artículo 10 de la norma en comento, estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social debe promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPD), y de sus familias, así como de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que la Ley 1751 de 2015 en su artículo 11 establece que la atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención.

(...)

Que en el proceso de alistamiento y adecuación del sistema de información para dar inicio a la expedición de los certificados de discapacidad y de acuerdo con el análisis técnico realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció que el uso del referido certificado está llamado a impactar en el direccionamiento de la oferta programática institucional de diferentes sectores, y que, consecuentemente, a ello debe corresponder su financiación, mas no a la erogación exclusiva de recursos del sector salud.

Que se adoptó mediante Acuerdo Municipal 08 de 2019 la Política Pública y de Inclusión Social para personas con discapacidad en el municipio de Tocancipá, la cual dentro de sus ejes plantea: Eje 1-Garantía jurídica, y dentro de sus líneas se encuentra la promoción del Reconocimiento Legal de la población con discapacidad.

Que la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de salud y Protección Social, "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de personas con Discapacidad", busca establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de Localización y Caracterización de personas con Discapacidad (RLCPD), como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad. Para esto, se establece en su artículo 2 que "Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a las entidades adaptadas, a las instituciones prestadoras de servicios de salud, y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad"

Que el Certificado de discapacidad es un documento personal e intransferible que se entrega después de la valoración clínica multidisciplinaria, en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad. Únicamente podrá ser expedido por las IPS a que refiere el citado artículo 2 de la resolución mencionada. El procedimiento de certificación de discapacidad estará exento de pago por parte del solicitante.

Que los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigor de la Resolución 1239 serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2026.

(...)

Así mismo, corresponde a las secretarías de salud comprobar que dichos equipos multidisciplinarios estén constituidos y avalados conforme lo establece la Resolución 1239 de 2022 y que haya un número suficiente de equipos multidisciplinarios para garantizar nuevos procedimientos de Certificación de Discapacidad, en caso de que la persona solicitante pida una segunda opinión, autorización que también debe expedir la Secretaría de Salud, brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad, incluir en su plan de acción anual acciones de actualización continua, cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de Certificación de Discapacidad y del RLCPD, en coordinación con el comité territorial de discapacidad y gestionar con otros sectores la inclusión del certificado de discapacidad, como parte de los requisitos para el acceso a sus planes, programas y proyectos.

En el componente administrativo les corresponde asignar por lo menos un funcionario del sector salud como referente de discapacidad y responsable del RLCPD, brindar asistencia técnica y capacitación sobre Certificación de Discapacidad y RLCPD a las IPS autorizadas, en pro de garantizar la calidad de la información registrada, disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos de las personas incluidas en el RLCPD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1239 de 2022 y actualizar los datos de las personas incluidas en el RLCPD.

Que la Resolución 1239 de 2022 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad" consigna en su artículo 22 la asignación de recursos destinados a la realización de valoraciones para certificación de discapacidad a las entidades territoriales según cada caso.

(...)

Que según datos del Observatorio Nacional de Discapacidad Tocancipá cuenta con 578 personas con discapacidad, es decir, el 1.59% de la población, de las cuales un 38,58% (222 PcD) requiere ayuda permanente de algún miembro del hogar, mientras un 53,81% (311 PcD) de esta población no percibe ningún tipo de ingreso[1].

Que mediante Acuerdo Municipal No. 04 de 2020, se aprobó del Plan de Desarrollo Municipal: "Tocancipá Trabajamos Para Ti 2020 - 2023", y se dispuso como una de las líneas estratégicas "Avancemos en seguridad con inversión social en educación, salud, cultura y deporte", que incluye entre otros el siguiente proyecto, producto e indicador de producto:

- ***Programa:*** *"Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar".*
- ***Proyecto:*** *"Fortalecimiento del programa de atención a la población con discapacidad y sus cuidadores - avanzamos en Inclusión en el Municipio de Tocancipá"*
- ***Indicador de Bienestar:*** *"Índice de pobreza multidimensional"*
- ***Producto:*** *"Servicios de atención integral a población en condición de discapacidad"*

[1] Programa de Discapacidad, Secretaria de Desarrollo e Integración Social, Alcaldía de Tocancipá, 2021.

- ***Indicador de Producto:*** *"Personas atendidas con servicios integrales"*

Las Secretarias de Salud y de Desarrollo e Integración Social de la Alcaldía Municipal de Tocancipá realizaron un minucioso estudio de verificación y certifican que en el Municipio de Tocancipá solo existe una única IPS habilitada, con un equipo multidisciplinario inscrito en el directorio Nacional de certificadores para la prestación del servicio de expedición certificados de discapacidad.

Se deja constancia de que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2023, según la certificación expedida por el Almacén General, en la línea P251.

(...)"

Que de acuerdo con estudio previo y análisis del sector realizado por las Secretarías de Salud y de Desarrollo e Integración Social, manifiestan que:

"Teniendo en cuenta que la IPS ACR VITAL LABORAL SAS, es la única IPS HABILITADA para prestar el servicio de expedición de certificaciones de discapacidad en el Municipio de Tocancipá y la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección a aplicar es de CONTRATACION DIRECTA con fundamento en lo señalado en el Artículo 2° numeral 4de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, se procedió a realizar consulta al Ministerio de Salud y Protección Social y al Programa Departamental de Discapacidad, quienes se permiten informar a la entidad territorial que la IPS ACR VITAL LABORAL SAS se encuentra autorizada y Habilitada para realizar el proceso de certificación; quien está en capacidad de proveer el bien o servicio a contratar y adicional cuenta con sus instalaciones en el Municipio.

Se hace necesario realizar una contratación directa, puesto que no existe pluralidad de oferentes en el Municipio de entidades públicas o privadas habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con equipo multidisciplinario inscrito en el directorio Nacional de Certificadores para adelantar el proceso."

Que el plazo de ejecución del contrato cuya modalidad de contratación aquí se justifica, tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2023 y/o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que para amparar la presente contratación se expidió certificado de viabilidad de Banco de Proyectos N° 2023000596 del 03 de marzo de 2023, suscrito por la Secretaría de Planeación del Municipio.

Que para amparar el valor del contrato que se derive del presente proceso, el Municipio de Tocancipá dispone de la suma **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($14.983.290)**, del presupuesto de inversión para la vigencia fiscal 2023, amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, incluidos impuestos obligatorios de ley y demás emolumentos a que haya lugar, con cargo a:

No. de CDP	2023000792	**Fecha**	06/03/2023
Cuenta	**Nombre**	**Valor CDP**	**Valor Contrato**
2301.01.05.04.41.4104. 2020258170020.4104020.2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales /Recursos Propios	$15.000.000	$14.983.290

Que, de acuerdo con lo descrito en el Estudio previo suscrito por las Secretarías de Salud y de Desarrollo e Integración Social del Municipio, las condiciones que se exigirán al contratista para la ejecución del contrato son:

Especificaciones técnicas del objeto a contratar

(...)

Para la correcta ejecución del objeto contractual, la Entidad requiere que el contratista disponga mínimo de los siguientes requerimientos técnicos en el desarrollo del contrato:

- *De acuerdo con la orden expedida por parte de la Secretaría de salud, el contratista deberá llevar a cabo el procedimiento de valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud – CIF, que permite identificar las deficiencias corporales, incluyendo las psicológica, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona residente del Municipio de Tocancipá que voluntariamente lo solicite como resultado de su libre elección y autorreconocimiento como persona con discapacidad o*

excepcionalmente de su representante, generando el correspondiente Certificado de Discapacidad, en los casos en que se identifique la existencia de discapacidad.

- *La IPS dispondrá de mecanismos no presenciales para la asignación de citas, las cuales deberán asignarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, posteriores a la solicitud.*
- *El Certificado de Discapacidad deberá emitirse, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución No. 1239 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.*
- *Para el evento en que el procedimiento dé como resultado que el solicitante no es una persona con discapacidad, esta información se registrará en el RLCPD, únicamente como soporte de la realización de la consulta.*
- *El equipo multidisciplinario deberá cerciorarse que el solicitante comprenda el resultado del procedimiento de certificación. Si el solicitante aún no lo tiene claro, se deberá hacer uso de los apoyos y ajustes razonables que permitan acceder a dicha información. Excepcionalmente, se realizará la manifestación de voluntad a través de representante, conforme con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 1996 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.*
- *El equipo multidisciplinario designado por la IPS podrá ser modificado siempre y cuando se garanticen las condiciones mínimas establecidas por la normatividad vigente en la materia y el presente contrato, y se notifique previamente a la Supervisión del contrato, con mínimo dos (02) días hábiles de antelación a la implementación de la novedad.*
- *Personal Mínimo: Disponer mínimo de tres (03) profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluya un médico general o especialista y dos profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social. Los profesionales del equipo multidisciplinario serán designados por la IPS, tomando en consideración las características de cada caso.*
- *El contratista debe garantizar las condiciones para la realización de mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos. Lo anterior, sujeto a la demanda y los solicitantes que cumplan con los requisitos y documentación requerida para tal fin, por lo cual durante la ejecución del contrato la Secretaría de Desarrollo e Integración Social realizará el agendamiento de los usuarios y reportara el mismo a la IPS para luego corroborar con la IPS la prestación oportuna del servicio."*

Que las obligaciones de las partes y demás aspectos técnicos y económicos para la prestación del servicio, se encuentran contenidas en el estudio previo suscrito por las Secretarías de Salud y de Desarrollo e Integración Social del Municipio, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que **ACR VITAL LABORAL S.A.S.** presentó propuesta al Municipio la cual fue revisada, avalada y aprobada por las Secretarías de Salud y de Desarrollo e Integración Social del Municipio.

Que las Secretarías de Salud y de Desarrollo e Integración Social del Municipio expidieron certificado de evaluación y verificación de la propuesta presentada por **ACR VITAL LABORAL S.A.S.** en la cual se evidencia que esta cumple con los criterios de selección, de idoneidad, experiencia, requisitos técnicos y personal mínimo y económicos por lo cual las Secretarías de Salud y de Desarrollo e Integración Social del Municipio manifiestan que: *"(...) se recomienda contratar con **ACR VITAL LABORAL SAS** (...)"*.

Que el Alcalde Municipal según lo establecido mediante Acuerdo Municipal No. Acuerdo Municipal No. 011 del 29 de noviembre de 2022, se encuentra autorizado para contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde del Municipio de Tocancipá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: JUSTIFICAR la modalidad de contratación directa de conformidad con el literal g) numeral cuarto (4º.) del artículo segundo (2º.) de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, del Contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: "**PRESTACION DEL SERVICIO DE EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE DISCAPACIDAD PARA LA POBLACION QUE TENGA ESTA CONDICION EN EL**

MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ", que celebrará el MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ con ACR VITAL LABORAL S.A.S. con NIT. 901.066.615-1.

ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN. - El contrato se celebrará con cargo a:

No. de CDP	2023000792	**Fecha**	06/03/2023
Cuenta	**Nombre**	**Valor CDP**	**Valor Contrato**
2301.01.05.04.41.4104. 2020258170020.4104020.2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales /Recursos Propios	$15.000.000	$14.983.290

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** la publicación de los Estudios Previos y la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con caracteristicas similares a las del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de otro acto administrativo.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá el 22 JUN 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES PORRAS VARGAS
Alcalde Municipal

Reviso y Aprobó: Luz Angela Rey Soler – Jefe Oficina Jurídica y de Contratación

Proyectó y revisó: Diana Patricia Orozco Melo – Profesional Especializado OJC